



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006
VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

190013103001 2014 00117 00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, en representación de las señoras ASTRID GALVIS TORRES Y MARIA CLAUDIA GALVIS TORRES en el proceso divisorio que dirigen contra GUIDO ANTONIO GALVIS TORRES y otros, allega al despacho el dictamen pericial solicitado y el folio de matrícula inmobiliaria 120 -1229 actualizado y da a conocer que desconoce la dirección y el correo electrónico de las personas vinculadas al presente proceso, solicitando su emplazamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo la solicitud de emplazamiento, en primer termino se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver la solicitud de emplazamiento, en los siguientes términos: En el caso sub-lite, ASTRID GALVIS TORRES Y MARIA CLAUDIA GALVIS TORRES en el proceso divisorio que dirigen contra GUIDO ANTONIO GALVIS TORRES y otros, atendiendo a la providencia de 3 de junio de 2020 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, se ordeno conforme los lineamientos de los artículos 61 y 406 del C.G.P. se proceda a integrar el contradictorio y si es del caso proceder a dictar sentencia, con base en lo anterior, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados ANTONIO VIDAL BERNABE, JESUS VIDAL, MARIA FRANCISCA VIDAL, BLANCA ELISA MONTERO AVELLA, ALINA AMAYA VIUDAD DE LATORRE y solicita su emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el

interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 101 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos: 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso 4. Clase de proceso 5. Juzgado que requiere al emplazado 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento 7. Número de radicación del proceso En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Por lo expuesto, el juzgado, SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

Primero: Realizar el emplazamiento de los señores ANTONIO VIDAL BERNABE, JESUS VIDAL, MARIA FRANCISCA VIDAL, BLANCA ELISA MONTERO AVELLA, ALINA AMAYA VIUDAD DE LATORRE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría elaborese edicto

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

23 Febrero 2021
Ana Reginal Quintana